

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00355 - 00** *(Cuaderno Medidas Cautelares)*

Teniendo en cuenta la nota devolutiva allega por la Oficina de Instrumentos Públicos *(Pdf. 05 C.M.C.)*, y informe rendido por la apoderada judicial de la parte actora *(Pdf. 06 C.M.C.)*, se tiene por desistida la medida cautelar decretada en auto del 11/06/2021 *(Pdf. 02 C.M.C.)*, la cual consistía en el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40071843.

Así las cosas, en vista de la solicitud que antecede *(Pdf. 07 C.M.C.)*, y conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y de acuerdo con la solicitud de medidas cautelares que antecede, este Despacho, resuelve:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegaren a depositar a nombre de GERARDO ANTONIO GUTIERREZ GRANADA en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en las entidades bancarias precisadas en el memorial que antecede, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad señalados por la autoridad competente (art. 29 D.2349 de 1965; num. 4° art. 126 D. Ley 663 de 1993; Carta Circular 59 de 2021 de la Superintendencia Financiera).

Por secretaría comuníquese esta decisión a los gerentes de las entidades financieras antes indicadas, indicando de forma clara y completa el nombre o razón social de las partes y sus números de identificación, advirtiéndoles que para dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior deberán constituir certificado de depósito a ordenes de este juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, teniendo en cuenta que se limita la medida cautelar aquí decretada a la suma de \$100.000.000 (núm. 10° art. 593 CGP).

En virtud del principio de proporcionalidad, límitese la medida cautelar la(s) decretada(s) en este auto (inc. 3° art. 599 CGP).

Adviértase a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art.7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.17 del 17 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
------------------------------------------------------------------------------

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**

**LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9d68d75f97ec7c7959463c816b5a17eac6782f847e83bfdd15702edda8a9d9**

Documento generado en 16/05/2022 07:23:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**